

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE SALUD, unidas, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bonificación anticipada a los funcionarios de los servicios de salud y de las entidades del sector que menciona.

Boletín N° 2.966-11

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, tienen el honor de informaros acerca del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, señalado en el rubro, iniciado en Mensaje de S.E Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

La Sala del Senado acordó en sesión del día 16 de julio del año en curso, que las Comisiones Unidas estudiaran en general y en particular esta iniciativa de ley.

A la sesión en que se consideró este proyecto asistieron el Subsecretario de Salud, señor Gonzalo Navarrete, acompañado por el Jefe del Departamento Jurídico de ese Ministerio, señor Andrés Romero, y el Jefe del Departamento Institucional-Laboral de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, don Carlos Pardo.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES

La iniciativa en estudio tiene por objetivo principal conceder un bono anticipado a los funcionarios de los servicios de salud y de las entidades del sector que se mencionan.

Para el estudio de esta iniciativa de ley se han tenido en cuenta, entre otros, los siguientes antecedentes:

I ANTECEDENTES DE DERECHO

-ley N° 18.834, Estatuto Administrativo,

-ley N° 19.809, que otorga un bono a los funcionarios públicos que indica,
-decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, de 2001, del Ministerio de Salud, que crean establecimientos de salud de carácter experimental.

II ANTECEDENTES DE HECHO

El Presidente de la República plantea en el Mensaje que una de las prioridades del Gobierno es la reforma de la salud, lo cual requiere el fortalecimiento del sistema público de ese sector, mediante el mejoramiento de la gestión hospitalaria y el desarrollo de una nueva política de recursos humanos orientada hacia la reforma diseñada.

Para ello -agrega-, en la búsqueda de acuerdos sociales, se ha convenido con los gremios trabajar en la modernización de la carrera funcionaria, en la capacitación y mejoramiento de la gestión del personal, en un incentivo al retiro para los trabajadores que cumplan los requisitos de edad correspondientes y una política de remuneraciones que otorgue premios y estímulos al buen desempeño funcionario.

En este contexto -según explica el Mensaje-, el Ejecutivo ha presentado el proyecto de ley en cuestión, cuya finalidad consiste en conceder al personal de salud una bonificación anticipada e imputable a la asignación de estímulo, iniciativa que fue aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, al cumplir el primer trámite constitucional, en general y en particular, por 62 votos a favor.

El bono se pagará durante los 30 días siguientes a la publicación de esta ley, y ascenderá a \$73.000, para los trabajadores cuyo grado de nombramiento o contratación en la Escala Unica de Sueldos sea igual o inferior al 19° de dicha Escala, y de \$35.000 para quienes tengan el grado 18° o superior de ésta. El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal, por lo que no estará afecto a descuento alguno.

Además, señala el Mensaje que son beneficiarios de este bono los personales de planta y a contrata, regidos por la ley N° 18.834, que se encontraban en servicio al 31 de diciembre de 2001 y que, actualmente, continúen desempeñándose en alguna de las siguientes instituciones: Servicios de Salud; Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; Instituto de Salud Pública; Subsecretaría de Salud; Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente; Centro de Referencia de Salud de Maipú; o en el Hospital Padre Alberto Hurtado.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto consta de cinco artículos, a saber:

El artículo 1° concede, por una sola vez, un bono especial, no imponible ni tributable, al personal de planta y a contrata regido por la ley N° 18.834, que hubiera estado en servicio al 31 de diciembre de 2001 y que, a la fecha de la publicación de esta ley, continúe desempeñándose en la Subsecretaría de Salud; en los Servicios de Salud; en el Instituto de Salud Pública de Chile; en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; o en los establecimientos de salud de carácter experimental, creados por los decretos con fuerza de ley del Ministerio de Salud N°s 29, 30 y 31, todos de 2000.

El artículo 2° establece que el monto del bono especial a que se refiere el artículo precedente, ascenderá a la suma de \$73.000 para los trabajadores cuyo grado de nombramiento o contratación en la Escala Única de Sueldos sea igual o inferior al 19°; y de \$35.000 para quienes detenten el grado 18° o superior de la referida Escala.

El inciso segundo señala que el bono se pagará durante los 30 días siguientes al de la publicación como ley de este proyecto.

El artículo 3° especifica que el bono que se concede no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

El artículo 4° indica que la percepción del bono especial referido será incompatible con el pago del bono concedido por la ley N° 19.809.

El artículo 5° dispone que el gasto que irroge la aplicación de esta ley, será financiado con cargo a los recursos que contemplan los presupuestos vigentes de los respectivos servicios o instituciones indicados en el artículo 1°.

En el inciso segundo se establece que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá complementar estos presupuestos, en la parte que no sea posible financiar con sus recursos.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Luego de una breve exposición del señor Subsecretario de Salud sobre el tema, se produjo un animado debate en las Comisiones Unidas, en el cual los Honorables Senadores opinaron que las diferentes materias sobre mejoramiento de gestión y otras acordadas entre el Gobierno y los gremios de salud deberían ser formuladas conjuntamente para estudiarlas en su mérito.

Por otra parte, estimaron que el Gobierno debería haber enviado una mayor y más oportuna información respecto del universo de beneficiarios de este proyecto.

No obstante lo anterior, en estas circunstancias los miembros presentes de vuestras Comisiones Unidas prefirieron, en esta oportunidad, pronunciarse favorablemente acerca de esta iniciativa de ley.

- Vuestras Comisiones Unidas aprobaron el proyecto, en general y en particular, sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alberto Espina (con dos votos), Alejandro Foxley, José García, Carlos Ominami (con dos votos) y Mariano Ruíz-Esquide.

- - - -

FINANCIAMIENTO

De acuerdo al informe financiero enviado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el costo total del bono ascenderá a la suma de \$3.800 millones, que será financiado con cargo a los recursos que contemplan los presupuestos vigentes de los respectivos servicios e instituciones. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar este presupuesto en la parte que no sea posible financiar con sus recursos.

Por ello, esta iniciativa ha sido despachada por las Comisiones Unidas debidamente financiada, con cargo a los recursos señalados anteriormente, razón por la cual sus normas no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía nacional.

- - -

En consecuencia, vuestras Comisiones Unidas tienen el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados en informe, sin modificaciones.

- - -

El texto del proyecto despachado por las Comisiones Unidas es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Concédese, por una sola vez, un bono especial, no imponible ni tributable, al personal de planta y a contrata regido por la ley N° 18.834, que hubiera estado en servicio al 31 de diciembre de 2001 y que, a la fecha de la publicación de esta ley, continúe desempeñándose en la Subsecretaría de Salud; en los Servicios de Salud; en el Instituto de Salud Pública de Chile; en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; o en los establecimientos de salud de carácter experimental, creados por los decretos con fuerza de ley del Ministerio de Salud N°s 29,30 y 31, todos de 2000.

Artículo 2º.- El monto del bono especial a que se refiere el artículo precedente ascenderá a la suma de \$73.000 para los trabajadores cuyo grado de nombramiento o contratación en la Escala Única de Sueldos sea igual o inferior al 19º; y de \$35.000 para quienes tengan el grado 18º o superior de la referida Escala.

El bono se pagará durante los 30 días siguientes al de la publicación de la presente ley.

Artículo 3º.- El bono que se concede por la presente ley, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 4º.- La percepción del bono especial que establece esta ley será incompatible con el pago del bono concedido por la ley N° 19.809.

Artículo 5º.- El gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con cargo a los recursos que contemplan los presupuestos vigentes de los respectivos servicios o instituciones indicados en el artículo 1º.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la partida presupuestaria Tesoro Público,

podrá suplementar estos presupuestos, en la parte que no sea posible financiar con sus recursos.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, miércoles 17 de julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alberto Espina, Alejandro Foxley, José García y Mariano Ruíz-Esquide.

Sala de las Comisiones Unidas, a 17 de julio de 2002.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de las Comisiones Unidas

RESEÑA

- I. **BOLETÍN N°:** 2.996-11.
- II. **MATERIA:** proyecto de ley que otorga bonificación anticipada a los funcionarios de los servicios de salud y de las entidades del sector que menciona.
- III. **ORIGEN:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- IV. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- V. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y particular, unánimemente (62 votos a favor).
- VI. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 16 de julio de 2002.
- VII. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- VIII. **URGENCIA:** suma.
- IX. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - ley N° 18.834, Estatuto Administrativo,
 - ley N° 19.809, que otorga un bono a los funcionarios públicos que indica,
 - decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, de 2001, del Ministerio de Salud, que crean establecimientos de salud de carácter experimental.
- X. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO:** consta de cinco artículos.
- XI. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO CUYA APROBACIÓN SE PROPONE:**

Conceder un bono anticipado de \$73.000 para los trabajadores de la salud cuyo grado de nombramiento o contratación en la Escala Unica de

Sueldos sea igual o inferior al grado 19°, y de \$35.000 para quienes tengan el grado 18° o superior.

Es beneficiario de este bono el personal de planta y a contrata, del sector salud regido por la ley N° 18.834, que se encontraba en servicio al 31 de diciembre de 2001 y que, actualmente, continúe desempeñándose en alguna de las siguientes instituciones: Servicios de Salud; Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; Instituto de Salud Pública; Subsecretaría de Salud; Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente; Centro de Referencia de Salud de Maipú; o en el Hospital Padre Alberto Hurtado.

XII. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

XIII. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por la unanimidad de sus miembros presentes (9x0).

Valparaíso, a 17 de julio de 2002.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de las Comisiones Unidas